RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 069 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 09 JUN. 2020

VISTOS:

Los Oficios N° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-CSST y N° 003-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-CSST del Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Informe Nº 003-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL–DE/OA-UGRH-CDFT y el Memorando N° 352-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe Legal Nº 083-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 997, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, disponiéndose en la Segunda Disposición Complementaria Final la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como una Unidad Ejecutora adscrita al Vice Ministerio de Agricultura, con la finalidad de promover el desarrollo agrario a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el COVID es la enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV2, llamado comúnmente como "coronavirus", que se ha descubierto recientemente y que la misma Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control de la COVID-19;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19, sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se

dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19, lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se aprueba los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19", en adelante *"los Lineamientos"*, que tienen como objetivos específicos establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19, para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad de la COVID-19. Dicha norma fue posteriormente modificada a través de la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y de la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA;

Que, el numeral 6.1.14 de las Disposiciones Generales de los Lineamientos, define al "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" como el documento que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a la COVID-19, en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobado previo al reinicio de las actividades;

Que, asimismo, los numerales 7.1.1. y 7.1.2. de las Disposiciones Específicas de los Lineamientos; establecen que previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva; y que en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación;

Que, el numeral 7.1.5. de las Disposiciones Específicas de los Lineamientos señala que todo empleador debe registrar el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" en el Ministerio de Salud, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19);

Que, en la Segunda Disposición Complementaria de los Lineamientos, se dispone que los empleadores deben aprobar e implementar el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la precitada Ley, señala que por el Principio de Prevención el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos

que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral;

Que, mediante Memorando N° 352-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de fecha 20 de mayo de 2020 se presenta al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el proyecto del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL" elaborado por el responsable de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad, siendo aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de AGRO RURAL en su Sesión de fecha 21 de mayo de 2020, mediante Acta de Reunión Extraordinaria N° 01-2020-AGRO RURAL-CSST;

Que, posteriormente, teniendo como antecedente lo establecido en la Resolución de Secretaría General N° 0070-2020-MINAGRI-SG del Ministerio de Agricultura y Riego de fecha 29 de mayo de 2020, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante Acuerdo en el numeral 3.1 del Acta de Reunión Extraordinaria N° 02-2020-AGRO RURAL-CSST de fecha 4 de junio de 2020, aprueba la actualización del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL" versión 2.0, remitiéndolo a la Dirección Ejecutiva para la continuación del trámite correspondiente;

Que, en el literal c) del artículo 10° del Manual de Operaciones de AGRO RURAL se establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de la Entidad y como tal el responsable de aprobar las directivas internas, reglamentos y demás normas de gestión, incluidas las vinculadas a recursos humanos y seguridad y salud en el trabajo;

Que, en su Informe Legal N° 083-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL la Oficina de Asesoría Legal considera viable legalmente que la Dirección Ejecutiva formalice la aprobación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" toda vez que el mismo se ajusta a las directrices contenidas en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA emitida por el Ministerio de Salud, que aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", modificada por Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y por la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA;

Que, estando a los antecedentes normativos señalados y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de lo que en ellos se prescribe, resulta necesario expedir el acto administrativo que oficialice el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL", aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de AGRO RURAL mediante Acta de Reunión Extraordinaria N° 02-2020-AGRO RURAL-CSST de fecha 4 de junio de 2020;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, así como en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA; y, en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado por la Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OFICIALIZAR la aprobación del **"Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL" versión 2.0**, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de AGRO RURAL mediante acuerdo contenido en el numeral 3.1. del Acta de Reunión Extraordinaria N° 02-2020-AGRO RURAL-CSST de fecha 4 de junio de 2020 y que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos registre el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL" versión 2.0, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Mg. José Angello Tanghertini Sasal
Director Ejecutivo